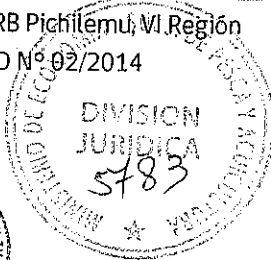
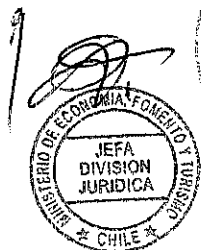
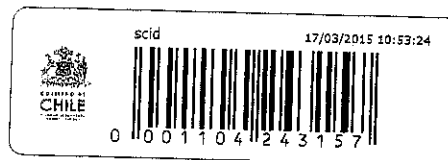


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Mod. Decreto AMERB Pichilemu, VI Región
Memo DAD N° 02/2014



MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 332 DE 2000,
REGULARIZANDO CARTOGRAFÍA EN ÁREA DE
MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS QUE SEÑALA.

O, notificado el 20.3.15

D. EXENTO N° 205

SANTIAGO, 23 MAR. 2015

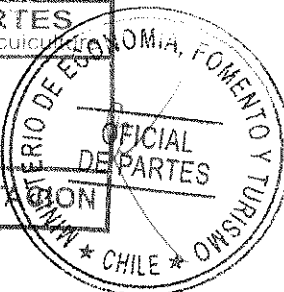
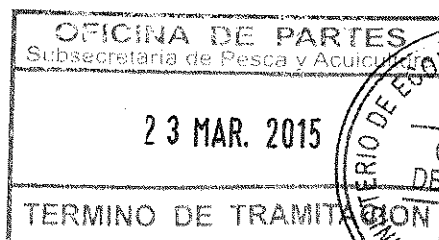
VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico DAD N° 02/2014, contenido en Memorandum DAD N° 02/2014, de fecha 06 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que mediante Decreto citado en Visto, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pichilemu, Sector A, VI Región**, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo, el artículo 28 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que el citado Ministerio, previo informe de la Subsecretaría, podrá modificar los decretos que establezcan áreas de manejo, de conformidad a lo dispuesto en dicho reglamento.



SP

4.- Que mediante Memorandum DAD N° 02/2014, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado regularizar las coordenadas geográficas de los sectores, con el objeto de utilizar la cartografía referida al Datum WGS-84.

DECRETO:

Artículo Único.- Modificase el artículo 1º, numeral 6), del Decreto Supremo N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado **Pichilemu, Sector A, VI Región**, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

PLANOS MARÍTIMOS COSTEROS VI-7 y VI-8, ESC.1:5.000, DATUM WGS-84.

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	34°	10'	55.46"	72°	00'	02.60"
B	34°	10'	55.46"	72°	00'	18.02"
C	34°	09'	34.37"	72°	00'	25.96"
D	34°	09'	20.61"	72°	00'	26.45"
E	34°	09'	20.61"	72°	00'	16.81"

Coordenadas en WGS-84.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

